

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

13 AGO 2021

149 2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2127 DE 2012

La Alcaldesa Local de Puente Aranda (E), en uso de las facultades legales en especial las atribuidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, Artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 79 de 2003.

SI ACTUA 7133

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD COMERCIAL	TALLER DE METALMECANICA
UBICACIÓN	TRANSVERSAL 65 No. 1 A- 16, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, BOGOTÁ D.C.

I. ANTECEDENTES

La presente investigación tuvo origen en el derecho de petición con radicado No. 2010-162-005944-2 del 9 de septiembre de 2010, presentado por la comunidad de Buganviles, quienes denunciaron que en el costado norte del conjunto se encuentran construidas dos casas de varios pisos ubicadas en la transversal 65 No. 1 A -16, Localidad de Puente Aranda, Bogotá D.C., funcionaba un establecimiento de tipo industrial, el cual, según la queja, generaba malestar entre los vecinos por excesivo nivel de ruido todos los días incluso los festivos. (folios 1 al 6)

El 3 de diciembre de 2012, el entonces profesional de apoyo del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, ingeniero Julio Antonio Amorcho, realizó visita al inmueble ubicado en la transversal 65 No. 1 A -16, observando que en el lugar se desarrollaba la actividad de taller de mecánica industrial, la cual no estaba permitida por el uso del suelo. (folio 7)

A través de Auto del 31 de enero de 2012, esta Alcaldía Local avocó el conocimiento de la presente actuación administrativa, ordenando comunicar al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la transversal 65 No. 1 A -16, el inicio de la actuación administrativa, así como la práctica de otros medios de pruebas encaminados al esclarecimiento de los hechos. (folio 8)

Con radicado No. 20121630080291 del 11 de septiembre de 2012, este Despacho comunicó al propietario del establecimiento ubicado en la transversal 65 No. 1 A -16, la existencia e inicio de la investigación preliminar No. 2127 de 2012, y le solicitó aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio. (folio 12)

El arquitecto Carlos Enrique Sánchez Álvarez, otrora profesional de apoyo del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, presentó informe técnico



Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

113 AGO 2021

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

149 2021

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 3

de la visita realizada el día 13 de mayo de 2015 al inmueble ubicado en la transversal 65 No. 1 A -16, en la cual se observó que se realizaba la actividad de taller de metalmecánica, la cual no estaba permitida por el uso del suelo. (folio 19)

Mediante Auto No. 113 del 15 de junio de 2016, esta Alcaldía Local aclaró el acto de apertura del 31 de enero de 2012, por cuanto la dirección del establecimiento de comercio era la transversal 65 A No. 1 A-16, con actividad comercial de taller de metalmecánica. (folios 21 y 22)

El 1 de junio de 2021, el ingeniero William Quevedo R., profesional de Apoyo del Área de Gestión Policial y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la transversal 65 A No. 1 A-16, observando que en el lugar ya no funciona el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, con actividad comercial de taller de metalmecánica, y en su lugar opera una carpintería. (folio 25)

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho establecer la procedencia de la continuación de estas diligencias, habida cuenta lo identificado en el informe de la visita realizada el 1 de junio de 2021 al predio ubicado en la transversal 65 A No. 1 A-16.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, el Despacho observa que, en virtud de la visita realizada el 1 de junio de 2021 al inmueble ubicado en la transversal 65 A No. 1 A-16, se encuentra probado que en el lugar ya no funciona el establecimiento de comercio objeto de la presente investigación.

De lo expuesto anteriormente se pone en evidencia que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa, por la carencia de fundamentos de hecho que soporten el adelanto de nuevas gestiones respecto del caso en estudio, pues el establecimiento de comercio que era objeto de esta investigación dejó de funcionar, por lo cual esta actuación carece de sujeto pasivo y la administración está llamada a archivar las presente diligencias.

Valga señalar que las autoridades de policía son las llamadas a realizar la verificación de cumplimiento de requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio que

cumplimiento de requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio que actualmente funciona en el predio detallado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior teniendo en cuenta los principios de eficacia, celeridad y economía, señalados en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

III. DECISIÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

173 AGO 2021

149 2021

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 3

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Puente Aranda (E).

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la Actuación Administrativa No. 2127 de 2012.

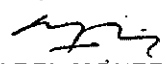
SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente Actuación Administrativa Radicadas bajo el No. 2127 de 2012, así como la desanotación del libro radicador y el respectivo reporte en la plataforma SIACTUA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al Propietario del bien inmueble ubicado en la avenida transversal 65 A No. 1 A-16.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta misma instancia y subsidiario, el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales se deberán interponer ante esta Alcaldía Local dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo previsto en el Artículo 51 del Código de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Proyectó: Sandra Milena Murcia Durán - Profesional de Apoyo AGPJ SA
Revisó: Julián Andrés Macías Alvarado - Abogado AGPJ VB
Revisó: Juan Pablo Quintero - Coordinador AGPJ Visto Bueno
Aprobó: Luz Dary Ayala Palacio - Abogada de Despacho